

de «Las Torquillas» y lleva consigo la mojonera de Valdemeca y Huerta del Marquesado.

Tramo segundo.—Con una longitud aproximada de 2.100 metros y una anchura de 37,61 metros. Desde la mojonera de este término con Huerta del Marquesado, junto al camino de Valdemeca a Huerta del Marquesado, hasta la mojonera de los dos citados términos, junto a la «Loma del Barranco de la Almenara».

Tramo tercero.—Con una longitud aproximada de 8.800 metros y una anchura de 37,61 : 2 metros. Empieza junto a la «Loma del Barranco de la Almenara» y sigue por las mojoneras de Valdemeca con Huerta del Marquesado y de Valdemeca con Valdemoro Sierra hasta el Collado Aparicio.

«Vereda de la Veredilla del Cura».

Tramo primero.—Con una anchura de 20,89 : 2 metros y una longitud aproximada de 1.000 metros. Empieza en el paraje «Las Torquillas» y sigue por la mojonera Valdemeca y Laguna del Marquesado.

Tramo segundo.—Con una longitud aproximada de 400 metros y una anchura de 20,89 : 2 metros. Empieza en el Alto de la Muela y sigue por la mojonera de Valdemeca con Zafrilla.

Tramo tercero.—Con una longitud aproximada de 900 metros y una anchura de 20,89 metros. Desde la bajada de la Muela, pasando por la Casa del Cura hasta El Hoyuelo.

Tramo cuarto.—Con una longitud aproximada de 12.700 metros y una anchura de 20,89 : 2 metros. Desde El Hoyuelo hasta el Collado Aparicio, discurre por la mojonera de Valdemeca con Zafrilla, Cuenca y Huélamo.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de marzo de 1980, ateniéndose a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13101 *ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Comarca de los Valles Centrales (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 798/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Comarca de los Valles Centrales (Castellón).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de caminos rurales, repoblación forestal y de plantaciones lineales o de ribera transformaciones en regadío, mejora de regadío, servicios públicos y de reconversión de cultivos.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 23 de febrero de 1984, la Conserjería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3535/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son conve-

nientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Comarca de los Valles Centrales (Castellón).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de los caminos rurales y las de repoblación forestal y plantaciones lineales o de ribera, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de transformación en regadío, mejora de regadío, abastecimiento de agua potable y de reconversión de cultivos, queden clasificadas como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para las obras de transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en veinte años.

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en diez años.

Para las obras de abastecimiento de agua potable, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Y para las obras de reconversión de cultivos, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 798/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13102 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial, la ampliación del depósito de almacenamiento de vinos, sito en Socuéllamos (Ciudad Real), de la Sociedad «Bodegas Lobaica, Sociedad Anónima», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Lobaica, Sociedad Anónima», para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vinos, sitios en Socuéllamos (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación del depósito de almacenamiento de vino, sito en Socuéllamos (Ciudad Real), del que es titular la Sociedad «Bodegas Lobaica, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y de exportación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 2.841.000 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de quinientas sesenta y ocho mil doscientas (568.200) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.